REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Ubaté, cuatro (04) de noviembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**ALIMENTOS.**
RADICADO:	**25-843-31-84-001-2022-00277-00.**
DEF. FAMILIA:	**PILAR VERONICA PEDRAZA CANARIA - ICBF CENTRO ZONAL UBATÉ**
DEMANDANTES:	**M.C.R.S. Y K.G.R.S.**
DEMANDADO:	**WILLIAN RODRÍGUEZ BRICEÑO.**

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 52 y el artículo 111 del C.I.A., en armonía con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 21 y el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de presentar una relación detallada de los gastos mensuales de las niñas MARÍA CLAUDIA RODRÍGUEZ SIERRA Y KAROL GISELL RODRÍGUEZ SIERRA, y aporte las pruebas correspondientes. (Arts. 82 num.5° y 84 del C.G.P.).

2.- Amplíe los hechos de la demanda informando a qué se dedican la demandante y el demandado, con indicación del monto de sus ingresos mensuales. En este mismo, deberá incorporar al proceso los documentos idóneos que tenga en su poder y acrediten los ingresos percibidos. (Art. 82 num 5° y 84 del C.G.P.).

3.- Allegue al plenario copia de los registros civiles de nacimiento de los señores ÁNGELA VICTORIA SIERRA GERENA y WILLIAN RODRIGUEZ BRICEÑO. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

4.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y objeto de dicha prueba. (Art. 82 num. 6° y Art. 212 del C.G.P.).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) solo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez